



Riohacha D. T. C., 23 de julio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: YISEL CAROLINA HENRÍQUEZ RIVADENEIRA  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00177-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la Demanda Ejecutiva presentada por la doctora ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA en virtud del poder otorgado por MARÍA JOSÉ CRUZ ZABALETA alegando su calidad de representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. sucursal Riohacha, avizora esta agencia judicial que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), por concepto de la obligación contenida en el Pagaré No. 05723236800025020; sin embargo en el acápite de "competencia y cuantía" la estipula en CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), por lo que deberá la parte ejecutante aclarar las pretensiones y cuantía en aras de determinar la competencia de este despacho.

De otro lado, advierte esta agencia judicial que en el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble hipotecado, registra en la anotación No. 10, medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real vigente del Banco Davivienda S. A. a la demandada, circunstancia por la que se deberá aclarar si existen procesos vigentes respecto de las mismas partes y pretensiones.

Finalmente, Como quiera que la demandante es el BANCO DAVIVIENDA S.A. sucursal Riohacha, se advierte que con la demanda no se aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal<sup>1</sup>, el cual resulta necesario para verificar la representación de dicha entidad y en consecuencia la validez del poder otorgado a la doctora ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto

<sup>1</sup> Artículo 84, numeral 2 del Código General del Proceso.

Beatriz M.



que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Se le advierte a la parte demandante que lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse a través del correo electrónico del despacho [j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR demanda ejecutiva referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f089c5eb0a845355a020343d6d47f7c5b44bb5cb6f40d6c8f70903e71e41b  
46a**

Documento generado en 23/07/2021 04:07:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.